

ACTA DE SESIÓN No. CD-29/2020 (versión pública Art. 30 LAIP).

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día martes veinticinco de agosto de dos mil veinte. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lisette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí y Carlos Abraham Tejada Chacón. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de delegación del Consejo Directivo de la facultad de autorizar prórrogas de plazo, modificaciones y suspensiones de asientos registrales en el Registro Público que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero.
- II. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de Aseguradora Vivir, S.A., Seguros de Personas, por aumento de su capital social.
- III. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán, S.A., por aumento en su capital social.
- IV. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., por aumento en su capital social.
- V. Admisión del Recurso de Apelación interpuesto por Sysvalores, S.A., Casa de Corredores de Bolsa.
- VI. Resolución del Recurso de Apelación presentado por IJASAL y Cía. de C.V.
- VII. Solicitud de activación de la autorización para operar como Agente de Seguros Independiente de los señores Mirna Patricia Arévalo de Patiño y Félix Enrique Patiño Ruiz.
- VIII. VIII Varios, desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE DELEGACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AUTORIZAR PRÓRROGAS DE PLAZO, MODIFICACIONES Y SUSPENSIONES DE ASIENTOS REGISTRALES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE LLEVA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relativa a que este Órgano Colegiado acuerde delegar en el Director de Asuntos Jurídicos la facultad de autorizar prórrogas, suspensiones y modificaciones de los asientos que conforman el Registro Público que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con lo establecido en el Art. 25 inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y Art. 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos es factible que la facultad antes indicada sea delegada en el Director de Asuntos Jurídicos; II) Que debido a que recientemente quedó sin efecto el nombramiento de la licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, es menester dejar también sin efecto el acuerdo por el que se delegó en ella la facultad antes indicada, siendo atendible que, en su lugar, dicha facultad sea delegada en el Director de Asuntos Jurídicos; por tanto, **ACUERDA:**

I) Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en el punto III) de sesión de Consejo Directivo No. CD-36/2019 del 4 de noviembre de 2019;

II) Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos: 1) La autorización de prórrogas de los asientos que conforman el Registro Público que lleva esta Superintendencia; 2) La suspensión de asientos registrales en las circunstancias previstas en las leyes y normativa pertinente o cuando sean producto de una solicitud del interesado, siempre que dichos actos no sean resultado de una sanción; 3) La modificación de asientos registrales de los otros supervisados y de los Integrantes del Sistema Financiero, en el entendido que dicha modificación operará cuando se tratare de aspectos que según la legislación y normativa aplicable, hayan sido considerados previamente para otorgar el asiento registral correspondiente. Para el caso de los Integrantes del Sistema Financiero, cuando la modificación al asiento implique una modificación de sus pactos sociales, la autorización de la misma deberá ser sometida a consideración de este Consejo Directivo; 4) La cancelación de asientos registrales de accionistas que pierdan dicha calidad y de administradores no reelectos para un nuevo período, que hayan renunciado a su cargo o que ya no puedan ostentar el cargo; 5) El otorgamiento de asientos registrales de accionistas o administradores nuevos que no requieran una autorización específica para ostentar dicha calidad;

III) El Director de Asuntos Jurídicos deberá rendir informes mensuales ante el Superintendente del Sistema Financiero y trimestrales ante este Consejo Directivo, sobre el ejercicio de la facultad que se le delega en este acuerdo.

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, POR AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos -el cual contiene a su vez, los informes presentados por la Intendencia de Seguros, por la Dirección de Análisis de Entidades y por la Dirección de Riesgos- relacionado con la solicitud presentada por Aseguradora Vivir, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los artículos 16 y 89 de la Ley de Sociedades de Seguros y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; y II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Aseguradora Vivir, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula V) CAPITAL SOCIAL, en los términos en que fue acordado por su Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 16 de diciembre de 2019;

II) Autorizar la modificación de los asientos correspondientes en el Registro Público que lleva esta Superintendencia, marginando la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de Aseguradora Vivir, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, en los apartados correspondientes a Capital Social y Escrituras Públicas-Última Modificación, así como las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito para otorgar las modificaciones a dichos asientos, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de modificación debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Adviértase a Aseguradora Vivir, Sociedad Anónima, Seguros de Personas que, no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN, S.A., POR AUMENTO EN SU CAPITAL SOCIAL.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos -el cual contiene a su vez, los informes presentados por la Intendencia de Bancos y Conglomerados, así como por la Dirección de Riesgos- relacionado con la solicitud presentada por Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los Art. 7 literal c), 15 literal d), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y en los Arts. 136 y 229 de la Ley de Bancos, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; y II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima, la modificación de su pacto social en lo que respecta a sus cláusulas QUINTA: CAPITAL SOCIAL y SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL, en los términos en que fue acordado por su Junta General Extraordinaria de Accionistas del 06/02/2020;

II) Autorizar la modificación de los asientos correspondientes en el Registro Público que lleva esta Superintendencia para marginar la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de la sociedad Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima, en los apartados correspondientes a Capital Social y Escrituras Públicas-Última Modificación, así como las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito para otorgar las modificaciones a dichos asientos, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de modificación debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Adviértase a Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima, que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., POR AUMENTO EN SU CAPITAL SOCIAL.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos –el cual contiene a su vez, los informes presentados por la Intendencia de Bancos y Conglomerados, así como por la Dirección de Riesgos- relacionado con la solicitud presentada por Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los Art. 7 literal b), 15 literal d), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y en el Art. 229 de la Ley de Bancos, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; y II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula QUINTA: CAPITAL SOCIAL, en los términos en que fue acordado por su Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 17/02/2020;

II) Autorizar la modificación de los asientos correspondientes en el Registro Público que lleva esta Superintendencia para marginar la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, en los apartados correspondientes a Capital Social y Escrituras Públicas-Última Modificación, así como las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito para otorgar las modificaciones a dichos asientos, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de modificación debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Adviértase a Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, que no obstante estar habilitado para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultado a hacer uso del recurso a que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

V) ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SYSVALORES, S.A., CASA DE CORREDORES DE BOLSA.

El Consejo Directivo, luego de recibir el escrito que contiene el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Jaime Alfonso Grijalva Vinueza, Representante Legal de SYSVALORES, S.A., Casa de Corredores de Bolsa, en su calidad de Representante de los TENEDORES DE VALORES DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES HENCORP VALORES TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK CERO UNO, en contra del acto administrativo dictado por el Superintendente Adjunto de Valores contenido en carta No. SAV-DLS-10744, de fecha 21 de julio de 2020; y verificado que el mismo cumple con los requisitos de tiempo, forma y fondo previstos para su admisibilidad de conformidad con los artículos 125 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

I. Admítase el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Jaime Alfonso Grijalva Vinueza, Representante Legal de SYSVALORES, S.A., Casa de Corredores de Bolsa, en su calidad de Representante de los TENEDORES DE VALORES DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES HENCORP VALORES TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK CERO UNO, por medio del cual recuren en contra del acto administrativo emitido por el Superintendente Adjunto de Valores en carta No. SAV-DLS-10744, de fecha 21 de julio de 2020;

II. Resolver y notificar la resolución del incidente de apelación dentro del plazo máximo de un mes de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

VI) RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR IJASAL Y CÍA. DE C.V.

El Consejo Directivo, luego de conocer el recurso de apelación presentado por la sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable, en contra de la resolución pronunciada por medio de nota N° DS-DAJ-9671, de fecha 26 de junio del presente año y el informe rendido por la Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de memorando No. DAJ-DLS-616-2020, de fecha 20 de agosto de 2020, y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, dicho sistema está constituido por la Superintendencia del Sistema Financiero, y por el Banco Central de Reserva de El Salvador, siendo responsabilidad de la primera la supervisión de los integrantes del sistema y demás supervisados de conformidad a la ley, mientras que a la segunda le corresponde la

aprobación del Marco Normativo Prudencial necesario para la adecuada aplicación de dicha ley y las demás leyes que regulan a los integrantes. En ese contexto, se crea la Superintendencia del Sistema Financiero como una Institución de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la ley y otras leyes vigentes.

El artículo 3 de la ley en comento, indica que la Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes; siendo pertinente destacar que dicha disposición establece que esta Administración Pública contará con independencia operativa para el desempeño de sus funciones. La primera de las competencias descritas en el artículo en mención, es la de "Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a los supervisados. Asimismo, emitir y hacer cumplir las instrucciones necesarias para la aplicación de las leyes y normas que rigen a los mismos".

Para los efectos de dar cumplimiento al mandato principal de la Superintendencia, el artículo 31 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que "el Superintendente y los Superintendentes Adjuntos determinarán y desarrollarán los principios y las características del proceso de supervisión, los objetivos y las fases que éste comprenda y harán del conocimiento de los integrantes del sistema financiero, los criterios y políticas que adoptarán para implementar la supervisión con base a riesgos y para verificar el cumplimiento del marco legal, considerando las mejores prácticas internacionales...Al definir las políticas y criterios bajo los cuales efectuará la supervisión, el Superintendente y los Superintendentes Adjuntos deberán considerar factores de índole cuantitativo y cualitativo para valorar la idoneidad, adecuación y eficacia de la gestión y control que realizan los supervisados, el manejo de conflictos de interés, la divulgación de información relevante y la existencia de controles para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada...".

De la lectura de las disposiciones mencionadas se desprende la evidente conclusión que la Superintendencia, y más específicamente sus funcionarios, gozan de autonomía e independencia en el ejercicio de sus competencias de supervisión de los integrantes del sistema financiero, estando únicamente sujetos al cumplimiento de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, demás leyes aplicables y normativa técnica correspondiente. Lo anterior, es acorde con lo que establece el artículo 86 de la Constitución de la República, que establece que los funcionarios

públicos no tienen más facultades de las que la ley establece, conformándose el bloque de legalidad que rige su actuar. En este punto resulta imprescindible destacar que de conformidad al artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la información recabada en ejercicio de la supervisión de la Superintendencia, así como los resultados de la misma, tiene carácter de confidencial, y de forma taxativa establece que la misma sólo puede ser compartida con el Banco Central de Reserva de El Salvador, el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, el Instituto de Garantía de Depósito, la Corte de Cuentas en la fiscalización de los fondos públicos, la Fiscalía General de la República y las autoridades judiciales cuando así corresponda.

Suprimido por contener información confidencial, art. 24, literal d LAIP

Por tanto, de conformidad con las disposiciones citadas y a lo dispuesto en los artículos 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA:

I) Declárese no ha lugar el recurso de apelación interpuesto por la sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable, en contra de la resolución comunicada por medio de nota N° DS-DLS-9671, de fecha veintiséis de junio del presente año;

II) Infórmese a la sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable, que de la presente resolución no cabe recurso alguno, agotándose la vía administrativa;

III) Comuníquese a la Superintendencia Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, que al margen de lo resuelto en los romanos anteriores, continúe realizando los actos que de conformidad con las facultades legales corresponda. **COMUNÍQUESE.**

Al finalizar este punto se retira del salón de sesiones el señor Director Suplente, licenciado Jorge Miguel Kattán Readí.

VII) SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO AGENTE DE SEGUROS INDEPENDIENTE DE LOS SEÑORES MIRNA PATRICIA ARÉVALO DE PATIÑO Y FÉLIX ENRIQUE PATIÑO RUIZ.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros relativo a la solicitud de activación de la autorización para operar como Agente de Seguros Independiente de los señores Mirna Patricia Arévalo de Patiño y Félix Enrique Patiño Ruiz, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido

en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros; II) Que a partir del 28 de julio de 2020, no le son aplicables a los señores Mirna Patricia Arévalo de Patiño y Félix Enrique Patiño Ruiz, las disposiciones legales que motivaron su suspensión temporal en el Registro de Intermediarios de Seguros; y III) Que habiéndose cumplido los requisitos del artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, en relación con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la referida ley y el artículo 20 literal b) de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), relacionados con la activación de credenciales de agentes independientes, es procedente activar en el Registro de Intermediarios de Seguros, los asientos registrales y las credenciales de los agentes de seguros independientes, señores Mirna Patricia Arévalo de Patiño y Félix Enrique Patiño Ruiz, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la activación de las inscripciones en el Registro de Intermediarios de Seguros de los agentes de seguros independientes, señores Mirna Patricia Arévalo de Patiño y Félix Enrique Patiño Ruiz, con códigos Nos. IVD-1261 e IVD-1830, aprobadas por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesiones Nos. CD-12/2011 y CD-20/2017, del 6 de abril de 2011 y 25 de mayo de 2017, respectivamente;

II) Comunicar a los señores Mirna Patricia Arévalo de Patiño y Félix Enrique Patiño Ruiz el romano I) de este acuerdo;

III) Comunicar a las sociedades de seguros el romano I) de este acuerdo; y

IV) Adviértase a los señores Mirna Patricia Arévalo de Patiño y Félix Enrique Patiño Ruiz, que no obstante estar habilitados a partir de este día para operar como Agente de Seguros Independiente, se encuentran facultados para hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

VIII) VARIOS. El señor Superintendente del Sistema Financiero propone que el día de las sesiones de Consejo Directivo se traslade a los días miércoles a las 9:00 a.m., lo cual es aprobado por el Consejo Directivo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diez horas con cuarenta minutos de este mismo día.

Héctor Gustavo Villatoro Funes

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Jorge Miguel Kattán Readí

Ana Lissette Cerén de Barillas